



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Melany Vanesa Alvarez
Niños:	S.D.A.
Demandado:	Walter Hernando Delgado León
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00005-00
Asunto:	Modifica Liquidación del Crédito

El 11 de enero de 2023 mediante memorial la demandante presenta liquidación del crédito (*f.24 C1*), de la cual por secretaria se corrió traslado al ejecutado conforme el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que se emitiera pronunciamiento alguno (*f.27 C1*); expuestas las anteriores circunstancias se entrará a resolver sobre la cuenta en el presente asunto¹.

Pese a que no se presentó objeción a la cuenta respectiva, la misma no incluye todos los valores causados en el presente trámite, por lo que este Juzgado procede de oficio en los siguientes términos:

FECHA	CONCEPTO	VALOR	Meses	Tasa Interés mensual	Interés mensual	Total Intereses	DEUDA
enero, de 2022	Mandamiento de Pago enero 2022	\$ 203.547,00	12	0,5	\$1.017,74	\$12.212,82	\$ 215.759,82
TOTAL CAPITAL		\$ 203.547,00	TOTAL INTERESES		\$ 12.212,82		
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO ENERO 2023						\$ 215.759,82	

Así las cosas, el valor de la deuda al mes de enero del año 2023 asciende a la suma de \$215.759,82, atendiendo que el ejecutado, hasta la fecha no ha acreditado pago alguno dentro del presente trámite.

De acuerdo con lo anterior, el ejecutado a la fecha aún debe la suma de **DOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MTE (\$215.759,82)**, conforme las salvedades anotadas en esta providencia.

Por lo anotado, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en los términos anotados en ésta providencia.

¹ Núm. 3°, Art. 446, Ley 1564 DE 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

SEGUNDO: ORDENAR la entrega en la eventualidad de consignación, de los depósitos judiciales que se constituyan para el pago de la obligación hasta cubrir el valor señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer-AT

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>Secretaria: <u><i>Delia Yasmín Escobar Real</i></u> DELIA YASMIN ESCOBAR REAL</p>

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0505252581f909395a624f119d8625fab328f820e6353a37b56208490a20750**

Documento generado en 31/01/2023 11:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>